



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Sábado 26 de junio

Número 144

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se convoca concurso correspondiente al año 1966 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.*

El art. primero, apartado dos, del Decreto 153/1964, de 30 de enero, dispone que el régimen que establece el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial durante un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Resueltos los concursos convocados por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 1 de febrero y 10 de octubre de 1964, parece conveniente anunciar con mayor antelación la convocatoria correspondiente al año 1966 con arreglo a las bases similares a las contenidas en el concurso precedente, sin otras modificaciones que las aconsejadas por la experiencia obtenida en su resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 18 de junio de 1965.,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos Industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes:

#### BASES DEL CONCURSO

Primera. Beneficios aplicables.— Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; en el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, que son:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4. Reducciones de hasta un má-

ximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión, si se trata de Polos de Promoción, o hasta el 10 por 100, si son Polos de Desarrollo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Promoción y de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los demás beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y ex-

traordinarios que recayeren sobre las mismas.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda. Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

A) Polos de Promoción.—Las actividades que directamente contribuyen al desarrollo económico y social de la región, cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a tres millones de pesetas y se cree un mínimo de veinte puestos de trabajo de plantilla.

B) Polos de Desarrollo.—Las actividades que para cada uno se enumeran a continuación, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los cinco millones de pesetas y se creen un mínimo de treinta puestos de trabajo por plantilla.

#### La Coruña

—Industrias de la alimentación.

No están incluidas:

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

b) Industrias de la Conservación de pescado y marisco envasados.

—Industrias del mueble.

—Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúan editoriales de Prensa).

—Industrias del cuero y productos del cuero.

—Industria de manipulado de papel.

—Industria textil y de la confección.

—Industria química.

—Industria de Materiales para la construcción vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

—Industrias siderúrgicas y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

—Fabricación de productos metálicos.

—Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúan la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

—Reparación de buques.

—Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

—Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

—Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Sevilla

—Industria de la alimentación.

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

—Industrias textiles y de la confección.

—Industrias del mueble.

—Industrias de manipulados del papel.

—Imprentas, editoriales e industrias afines. Se exceptúan editoriales de Prensa).

—Industrias del cuero y productos del cuero.

—Industria química.

—Fabricación de Papel.

—Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

—Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

—Fabricación de productos metálicos.

—Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fa-

bricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

—Construcción de materiales de transporte.

—Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

—Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

—Enseñanza Media y Formación Profesional.

### Valladolid

—Industria de la alimentación. No están incluidas las industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

—Industrias textiles y de la confección.

—Industria del mueble.

—Industrias del manipulado del papel.

—Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)

—Industrias del cuero y productos de cuero.

—Industria química.

—Fabricación de papel.

—Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

—Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

—Fabricación de productos metálicos.

—Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

—Construcción de materiales de transporte.

—Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

—Enseñanza Media y Profesional.

### Vigo

—Industria de la alimentación.

No están incluidas.

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

b) Industrias de la conservación de pescado y mariscos envasados.

—Industria del Mueble.

—Industria de la confección textil y de la fabricación de mallas y redes de pesca.

—Industria del cuero y productos del cuero.

—Industrias del manipulado del papel.

—Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)

—Industria química.

—Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

—Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

—Fabricación de productos metálicos.

—Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.

—Construcción de materiales de transporte.

—Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

—Enseñanza Media y Formación Profesional.

### Zaragoza

Industria de la alimentación: No está incluida la industria de bebidas (excepto zumo de frutas).

—Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)

—Industria del mueble.

—Industrias del cuero y productos del cuero.

—Industrias de manipulados del papel.

—Industria química.

Fabricación de papel.

—Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

—Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

—Fabricación de productos metálicos.

—Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos, electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

—Construcción de maquinaria.

—Construcción de material de transporte.

—Enseñanza Media y Formación Profesional.

Tercera. Solicitud de los beneficios.—Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, acompañarán copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar en su caso el derecho de expropiación.

c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del vo-

lumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y Decreto 26/1965, de 9 de enero, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963, serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y de Desarrollo.

Cuarta.—Resolución del concurso para la concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 30 de noviembre de 1965.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grados de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Artículo 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivas y garantías ofrecidas por las Empresas o Entidades beneficiarias dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Madrid, 18 de junio de 1965.—  
Carrero.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Juan Mi-

guel Ozalla Telechea, vecino de Bilbao, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por el acotado de caza que tiene en Castrojeriz, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 23 de junio de 1965.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos Provinciales por don Bernardo Arnaiz Ortega, apoderado de Hijos de Leopoldo Escudero, vecino de Burgos, contratista del suministro de telas para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 22 de junio de 1965.—  
El Presidente, Fernando Dancausa/  
de Miguel. — El Secretario, Jesús  
Martínez González.

2.926—D-117'00 ptas.

## Delegación de Hacienda

### SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día primero de julio próximo, se abra el

pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

*Mensualidad de junio y extraordinaria*

1 de julio: Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

2 de julio: Retirados, letras "A" a "F".

3 de julio: Retirados, letras "G" a "N".

5 de julio: Retirados, letras "O" a "Z".

6 de julio: Montepío Militar y medallas.

7 de julio: Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.— Los pagos se efectuarán por la mañana, de diez a una y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 22 de junio de 1965.— El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Jesús Gómez Navas, se ha interpuesto ante esta sala recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesiones de 31 de enero y 8 de abril de 1965, que denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales correspondientes a la campaña 1964-65.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de junio de 1965.— El Ilmo. señor Presidente, Angel Falcón.

## Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión, Severiano Giménez Borja, procesado en sumario 104 de 1964, por robo, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este "Boletín Oficial" de fecha veintisiete de febrero del corriente año, para su busca y captura.

Dado en Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, (ilegible).

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don José Fernández Sevillano, mayor de edad, casado con doña Inocencia Alejandro Antón, militar, vecino de Burgos, se tramita expediente de dominio para reaudar en el Registro de la Propiedad de Burgos, el tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

"Una tierra al sitio de "El Parralejo", llamado también "Fuente el Pinto", según el Catastro y actualmente, de once celemines o 42,93 áreas, que linda al norte, linde alta; sur, carretera de Burgos a Cardena-dijo; este, arroyo y oeste, tierra de herederos de Jerónimo Saiz, según el Registro, y Díez, según el título".

Término municipal de Burgos.

Que dicha finca la adquirió en vir-

tud de compraventa otorgada a su favor, por don Manuel Moral Villada, doña Ana-María Moral Bolado y doña Fabiola Moral Villada, con fecha 14 de abril del año actual, ante el Notario don José María Mur Ballábriga al número 659 de su protocolo.

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en expresados autos, se convoca por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, dentro del plazo de diez días.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, Dionisio García.

2.298 - D-229'50 ptas.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado a instancia de don Donato Mata Sanz, mayor de edad, casado, industrial, con establecimiento comercial de bar y restaurante denominado "Mesón del Castillo", de Burgos, por auto de esta fecha se ha declarado a dicho comerciante en estado de insolvencia provisional, y de suspensión de pagos, y se ha acordado convocar, como así se verifica, a los acreedores de referido comerciante, a la junta determinada por el artículo 10 de la ley de 26 de julio de 1922, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de julio próximo, a las once horas.

Dado en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y

cinco.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Jerónimo García.

2.923—D-126,00 ptas.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue contra Vicente Martín Martínez, por estafa a Mercedes Martínez Cereceda, por haber estado hospedado en casa de la misma durante tres días he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día seis de julio y hora de las once y treinta, citándose al denunciante y denunciado para que comparezcan dicho día y hora con los medios de prueba de que intenten valerse, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación al denunciado Vicente Martín, hoy de ignorado paradero, de veinte años de edad, hijo de Vicente y Victoria, natural de Saldaña (Palencia), expido la presente, en Burgos, a 19 de junio de 1965.—El Secretario, (ilegible).

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición 124/64, instado por don Alberto Quintana Duque, representado por el Procurador don Angel del Val Moral, contra don Tomás Sagredo Mena, mayor de edad y vecino de Olmos de Atapuerca, sobre reclamación de 20.000 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al demandado que a continuación se describirán y bajo las condiciones siguientes:

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 22 de julio próximo, a las 11,30 horas. No se admitirán licitadores que no hagan previamente depósito en la

mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, del 10 por 100 de la valoración dada a cada uno de los bienes, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Los licitadores deberán presentar el documento que justifique su identidad.

#### Bienes objeto de subasta

Un carro de bueyes, en buen estado, en 4.000 pesetas.

Una máquina agavilladora, marca Ajuria, en 1.000.

Una máquina aventadora, marca Ajuria, de zancada, en 600.

Un arado bravant, del número 0, marca Aranzábal, en 400.

Una finca rústica sita en Olmos de Atapuerca, al pago de Alto Castillo, de superficie 13 áreas 20 centiáreas, polígono 1, parcela 122, en 300.

Otra al pago de La Riba Bajo, de 16 áreas 80 centiáreas, polígono 2, parcela 1, en 500.

Otra en Entremesadas, de 6 áreas 40 centiáreas, polígono 2, parcela 432, en 200.

Otra en Barquilla, de 12 áreas 80 centiáreas, polígono 3, parcela 180, en 300.

Otra en Altillo, de 13 áreas 60 centiáreas, polígono 5, parcela 188, en 300.

Otra en Cascajas, de 8 áreas, polígono 5, parcela 97, en 200.

Otra en Las Maillas, 3 áreas 20 centiáreas, polígono 5, parcela 373, en 400.

Otra en Las Cañas, de 8 áreas y 80 centiáreas, polígono 7 parcela 125, en 250.

Otra en Casona, de 32 áreas y 80 centiáreas, polígono 7, parcela 231, en 2.000.

Otra en Pradillo, de 17 áreas 60 centiáreas, polígono 7, parcela 360, en 400.

Otra en Carramontes, de 19 áreas y 20 centiáreas, polígono 8, parcela 9, en 300.

Otra en Carramontes, de 9 áreas y 20 centiáreas, polígono 8, parcela 46, en 200.

Otra en Negredo Camino, de 32 áreas, polígono 8 parcela 139, en 1.500.

Otra en Negredos, de 13 áreas 60 centiáreas, polígono 8, parcela 174, en 1.000.

Otra en Hayo del Renal, de 8 áreas, polígono 9, parcela 245, en 250.

Otra finca rústica en Camino de Atapuerca, de 12 áreas, polígono 9, parcela 53, en 500.

Otra en Picón del Prado, de 6 áreas 80 centiáreas polígono 9, parcela 118, en 400.

Otra en Panadera, de 9 áreas 20 centiáreas, polígono 9, parcela 220, en 600.

Otra en Aberradera, de 14 áreas 40 centiáreas, polígono 9, parcela 319, en 800.

Otra en Camino los Campos, de 4 áreas 40 centiáreas, polígono 9, parcela 481, en 200.

Otra en camino los Campos, polígono 9, parcela 488, de 10 áreas 40 centiáreas, en 400.

Otra en Entrada Toba, polígono 9, parcela 522, de 12 áreas 80 centiáreas, en 1.500.

Otra en Nuevos Maillos, de 2 áreas 80 centiáreas, polígono 9, parcela 584, en 200.

Otra en Las Tobas, de 12 áreas, polígono 10, parcela 766, en 500.

Otra, era de pan trillar, de 4 áreas 40 centiáreas, polígono 10, parcela 20, en 800.

Otra en Quintanal, de 17 áreas 60 centiáreas, polígono 10, parcela 138, en 800.

Otra en Quintanal, de 12 áreas 80 centiáreas, polígono 23, parcela 143, en 350.

Otra en Abarradera, de 20 áreas 80 centiáreas, polígono 23, parcela 925, en 1.500.

Otra en El Reloj, de 11 áreas 20 centiáreas, polígono 23, parcela 1.025, en 1.500.

Una casa en la calle Barrio San Esteban, con el número 362 del Padrón y número 207 del Registro, en el pueblo de Olmos de Atapuerca, de

planta y piso, con pajar contiguo, en 20.000.

Otra casa en el mismo pueblo, con el número 92 del Padrón y 245 del Registro, en 3.000.

Se hace constar que a instancia del acreedor demandante y en virtud de lo que determina el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por cuya circunstancia deberá observarse por el rematante lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos, a 22 de junio de 1965.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

2.937—D-679,50 pts

## Madrid

### EDICTO

D. Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid, por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 313 de orden de 1961, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Policarpo Cavero Combarros, contra don Inocencio Benito Hernando, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en los cuales se trabó embargo como de la propiedad del demandado, sobre cinco fincas rústicas sitas en término municipal de Espinosa de Cervera, provincia de Burgos, partido judicial de Salas de los Infantes, a los parajes "Las Entradas y Rebriongos". Y sobre sesenta y ocho fincas rústicas también sitas en término municipal de Ciruelos de Cervera, Ayuntamiento de Brións, provincia de Burgos, partido judicial de Lerma, al paraje "Valdeperal, Cerro Alonso, La Nava, San García, Mataberlano, Debajo Peña, Cáscaras, La Nuevas, Sotillo, Valdeginenalla, Tobares, Arenales, Berros, El Val, Huertos, Las Bodegas; Aguachales, La Nogala, Fuente, La Hoz, Are-

nas, Carrasca, Valverde, Horcajo, Zalborruzo, Cerraciruelo, Fuentemunilla, Horno, Cantorredondo".

En dichos autos se ha acordado en providencia de este día requerir por medio del presente al expresado demandado don Inocencio Benito Hernando, por ser desconocido su actual domicilio o paradero, para que dentro del plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado, Acisclo Fernández Carriedo.—El Secretario, (ilegible).

2.924.—D-229'50 pts.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### *Amojonamiento del monte Traspando, núm. 412, de Oteo de Losa*

Con fecha 9 de los corrientes, la Sección 1.<sup>a</sup> de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, me dice lo siguiente:

Con fecha 7 de junio de 1965 el Excmo. señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 412 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado Traspando de la pertenencia de Oteo de Losa y sito en término municipal de Junta de Oteo, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1963.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al planteo de las líneas perimetrales

que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente, relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas plano del deslinde del monte, cuya O.M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la del Distrito Forestal de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 412 del C. U. P. de la provincia de Burgos, denominado Traspando", de la pertenencia de Oteo de Losa y sito en término municipal de Junta de Oteo.

Lo que, de orden superior, se publica en este periódico oficial para notificación desde la fecha de su publicación de aquellos interesados a quienes no se les haga directamente por cualquier causa, advirtiéndoles que contra esta resolución y por ser orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en

el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 22 de junio de 1965.—  
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

La Junta vecinal de San Pelayo de Montija, término municipal de Merindad de Montija (Burgos), solicita la concesión de un caudal de agua de un litro por segundo, a derivar del arroyo Canto Blanco, con destino al abastecimiento de dicha localidad, presentando para su aprobación el titulado "Proyecto para abastecimiento al pueblo de San Pelayo (Merindad de Montija)", suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, en Bilbao y septiembre de 1964.

La toma se ubica en el arroyo Canto Blanco, unos 44 metros aguas arriba de la presa existente, construída por don Jesús Herrero. Se derivarán las aguas mediante una presa de un metro de altura y seis metros de longitud en coronación, conduciéndose mediante tubería de fibrocemento de 50 mm. de diámetro y 530 metros de longitud, hasta el depósito regulador enterrado, de planta rectangular, de hormigón en mesa, y de 30 metros cúbicos de capacidad.

La tubería de suministro, es igualmente de fibrocemento, de 50 mm. de diámetro, y con una longitud de 1,284 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo

durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 15 de junio de 1965.  
El Comisario Jefe, J. Reguart.

2.908.—D-243,00 ptas.

## Ayuntamiento de Covarrubias

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, 19 de junio de 1965.  
El Alcalde, Dionisio Gallo.

## Ayuntamiento de Agés

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referentes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la

Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agés, 18 de junio de 1965.—El Alcalde, Alejandro Izquierdo García.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Se halla depositada en esta Alcaldía una caja de galletas de 2,800 kilos de peso, marca "Marlué-Vianas" (Navarra), abandonada en la carretera, quien justifique ser su dueño se le entregará en el acto.

Castrillo de la Reina, 22 de junio de 1965.—El Alcalde, P. D., Juan rías.

1-3

### Ayuntamiento de La Vid de Bureba

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al que aparece inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta una hora antes de la apertura de los pliegos, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arriendo de toda la caza de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. La apertura de pliegos tendrá lugar el sábado, día 17 de julio, a las seis de la tarde.

La Vid de Bureba, 17 de junio de 1965.—El Alcalde, Elías Ojeda.